

Malambo atlántico, abril 28 de 2022.

SEÑOR
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Recurso de Reposición Contra Auto de fecha 25 de abril 2022.

Radicado. 08433-40-89-003-2021-00504-00
Demandante: Karina Johana Delgado Mejía.
Demandado: Manuel Domingo Delgado Mendoza.
Proceso: Ejecutivo de Alimentos

KARL LEWIS DE JESUS DELGADO RADA, Varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mí correspondiente firma, obrando en mí condición de apoderado de la señora; **KARINA JOHANA DELGADO MEJÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 57.456.010 expedida en Malambo, comedidamente me dirijo a usted, estando dentro de los términos legales para ello, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 25 de abril 2022, notificado por estado en fecha 26 de abril de 2022, mediante el cual su Despacho ordenó oficiar al pagador del Municipio de Sitionuevo Magdalena, en sentido a que responda el incumplimiento del proveído de Diciembre 2 de 2021, numeral segundo y comunicado mediante oficio No. 2753. Recurso que se fundamenta de acuerdo al siguiente.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. A través de Auto N° 2753 de fecha diciembre 14 de 2021, el despacho Ordenó el Embargo y Secuestro del 25% del excedente que sobre del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que reciba el demandado **MANUEL DOMINGO DELGADO MENDOZA**, por concepto de mesadas pensionales que perciba de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Sitionuevo Magdalena.
2. Efectuado el trámite correspondiente por parte de la Secretaria de hacienda Municipal de Sitionuevo, se le descontó al demandado la suma de **CATORCE MIL PESOS M/L.** (\$ 14.000) debido a que el demandado devenga un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pero sobre el recae un embargo de una obligación civil a través de una Cooperativa de Crédito. Por valor de \$ 450.000.
3. Visto lo anterior, el suscrito en calidad de apoderado demandante, en fecha febrero 28 de 2022, presenté memorial al despacho, con el fin de que se efectuara la correspondiente modificación de la providencia, en el sentido al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 134 de la ley 1098 de 2006, Código de infancia y adolescencia, y la prelación del crédito, Para garantizar la congrua y necesaria existencia del menor, es necesario señor Juez, que se decretara el descuento de hasta el 50% del salario Mínimo Mensual Vigente del demandado
4. De igual manera en solicitud de memorial, se solicitó que se ordenara la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades que sobre el demandado recae, esto en Virtud al artículo 465 y ss. del C.G.P.

5. Como respuesta a la solicitud presentada, el despacho emite oficio N° 0465 de fecha 26 de abril 2022, en el que requiere a la Secretaria de Hacienda Municipal de Sitionuevo, para que responda acerca del cumplimiento al Auto N° 2753.

6. Situación Procesal que mantiene en vilo el cumplimiento de los derechos fundamentales del menor **JUERGUEN DANIEL ROMERO DELGADO**.

RAZONES:

- a. Por los anteriores fundamentos, su despacho debe revocar la providencia del Auto de fecha 25 de abril 2022, y exhortamos respetuosamente al señor Juez(a) para que se amparen los derechos convencionales y constitucionales de los niños, niñas y menores de edad.
- b. Los procesos de alimentos a favor de menores de edad, tienen prelación frente a las obligaciones de carácter civil, puesto que así, lo estableció el legislador para amparar derechos a la población de especial protección.
- c. El ordenamiento colombiano, permite que el salario mínimo mensual legal vigente pueda ser afectado por medidas cautelares hasta el 50% siempre y cuando provengan de obligaciones a favor de menores de edad entre otras.

PETICIÓN

Solicito, señor Juez(a), reformar el auto de fecha 25 de abril 2022, notificado por estado de fecha 26 de abril de 2022, mediante el cual su Despacho ordenó oficiar al pagador del Municipio de Sitionuevo Magdalena, en sentido a que responda el incumplimiento del proveído de diciembre 2 de 2021, numeral segundo y comunicado mediante oficio No. 2753, disponiendo en su lugar que se efectuó el embargo de hasta el 50% de la mesada pensional del demandado **MANUEL DOMINGO DELGADO MENDOZA**.

De igual forma, se dé cumplimiento a la concurrencia de embargo que trata el artículo 465 y ss. del C.G.P

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral 5 del artículo 2495 del C. Civil. Adicionado por el Decreto 2737 de 1989 y el artículo 134 de la ley 1098 de 2006, en especial artículos 318, 319, 465 del C.G.P.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso principal y el Digital para el trámite pertinente.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Juzgado, o en la dirección electrónica lewis1985@hotmail.es abonado telefónico 3103549255.

Mi poderdante en la carrera 3 número 10-23 de Barranquilla.

El Ejecutado en la dirección aportada en su petición.

Cordialmente;



KARL LEWIS DE JESUS DELGADO RADA.
C.C. N° 72.298.447 Expedida en Barranquilla.
T.P. N° 320929 del C. S. de la Judicatura.
Email: lewis1985@hotmail.es
Tel. 3103549255.